RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 064 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES NORODA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL NORMAN RIEDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12.755 - 14.037 - 16.242, MATRICULA Nº Q01-2052 - Q01-2051, PADRON Nº 1.666 - 1.843 - 6.749, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: La solicitud de **AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 6802/2019 de** fecha 30/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb Claudia Patricia Sánchez Paniagua con Reg. CTCA Nº I-877,** correspondiente al **Proyecto "Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria",** cuyo proponente es **NORODA S.A,** y su representante legal **Norman Rieder,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 12.755 - 14.037 - 16.242, Matricula N° Q01-2052 - Q01-2051, Padrón N° 1.666 - 1.843 - 6.749,** ubicada en el distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11511/2020, de fecha 20/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el Ajuste corresponde al desprendimiento de parte de las superficies de las fracciones 2 y 3 del inmueble, totalizando una superficie desprendida de 9.114 ha 8.795 m2.----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **DECLARACION DGCCARN Nº 220/2019 de fecha 15/03/19.**------
Que, cuenta con **35885,96 ha** y según su mapa de uso alternativo cuenta con los siguientes usos: **a habilitar 427,52 ha (1,2%), a regenerar 4129,17 ha (11,5%), área agropecuaria 14173,28 ha (39,5%), bosque de reserva 100096,52 ha (28,1%), franja de protección 5395,34 ha (15%), protección de cauces 1664,13 ha (4,6%).**----------
Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática, Providencia N° 11051/2020** que dice; **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 064 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ PANIAGUA CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES NORODA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL NORMAN RIEDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12.755 - 14.037 - 16.242, MATRICULA Nº Q01-2052 - Q01-2051, PADRON Nº 1.666 - 1.843 - 6.749, UBICADA EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal, Ley 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley 3742/09 de CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA y normativas establecidas por la autoridad de aplicación de dicha Ley, a las normativas ambientales establecidas en la DECLARACION DGCCARN Nº 220/2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **en la fecha establecida en la DECLARACION DGCCARN Nº 220/2019 de fecha 15/03/19.**--

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212782 (Doscientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 212783 (Doscientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales